

Ciudad de México, 14 de mayo de 2024

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-VER-504/24

Actor: Deodora Bajando Cumplido

Denunciado: Margarita Corro Mendoza

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 14 de mayo de 2024

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-VER-504/24

Actor: Deodora Bajando Cumplido

Denunciado: Margarita Corro Mendoza

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de fecha 13 de diciembre de 2023, presentado por la C. Deodora Bajando Cumplido y recibido en físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el 16 de febrero del año en curso, así como el desahogo a su prevención, en contra de la **C. Margarita Corro Mendoza**, por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46° del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones

realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la parte actora. De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de queja se desprende que la quejosa señala como acto reclamado o hechos denunciados, **en síntesis**, supuestas violaciones al artículo 53 del Estatuto de MORENA.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** En apariencia del buen Derecho, la queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 15 días hábiles posteriores a que ocurrieron los hechos denunciados o de que se tuvo formal conocimiento de los mismos cumpliendo ello con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora pertenece y/o participa en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tengan relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Deodora Bajando Cumplido** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-VER-504/24**.
- III. Dese vista** a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que rinda su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente (**esto es del 15 al 21 de mayo de 2024**), **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su

derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- IV. Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifiesten si es su voluntad ser notificados por correo electrónico en la cuenta que señalen expresamente para tal fin o que indiquen claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Se habilita** la fecha en que se actúa para practicar diligencia de conformidad con el artículo 58 párrafo segundo del Estatuto de MORENA.
- VI. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, a la **C. Deodora Bajando Cumplido** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, la **C. Margarita Corro Mendoza**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones postales y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación

con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**